



ACTA DE LA SESIÓN AYUNTAMIENTO PLENO.		
Tipo sesión	Ordinaria.	1. Aprobación, si procede, del acta de la sesión celebrada el día 1 de septiembre de 2025. 2. Aprobación provisional, si procede, de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Ponferrada. 3. Aprobación provisional, si procede, de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO). 4. Aprobación provisional del establecimiento y aprobación de la Ordenanza reguladora del precio público para la Prestación de Servicios en el Fab Lab Ponferrada EstacionArte. 5. Acuerdo que proceda sobre expediente omisión de fiscalización y expediente reconocimiento extrajudicial de créditos 27/2025 por facturas correspondientes al servicio de transporte urbano. 6. Dación de cuenta de las líneas fundamentales del presupuesto del ejercicio 2026. 7. Dación de cuenta de informe definitivo de control financiero permanente sobre gestión de personal: cumplimiento de los calendarios laborales, distribución jornada anual, descansos semanales, turnos y horarios de trabajo y vacaciones, correspondiente al cuarto trimestre de 2022 y ejercicio 2023. 8. Control y fiscalización de los órganos de gobierno.
Fecha y hora	26/09/2025. 10:00 h (1ª convocatoria)	
Expediente	12/2025	
Lugar	Salón de sesiones del Ayuntamiento Ponferrada.	
Presidente	D. Marco Antonio Morala López	
Asistentes. Grupo Político Popular (PP): – Dña. Lidia Pilar Coca García. – D. Roberto Mendo López. – Dña. Alexandra Rivas García. – Dña. Concepción Crespo Marqués. – D. Carlos Cortina García. – Dña. Ivelisse Martínez Calderón. – D. Luis Antonio Moreno Rodríguez. – Dña. Eva González Fernández. Coalición por El Bierzo (CB): – D. Iván Alonso Rodríguez. – D. David Pacios Martínez. Vox: – Dña. Patricia González Gutiérrez – D. Gerardo González Carrera Grupo Municipal Socialista-PSOE (PSOE): – D. Olegario Ramón Fernández. – Dña. María Isabel Fernández Rodríguez. – D. Pedro Fernández Robles. – Dña. Silvia Blanco Morán. – D. Andrés Gabella Arredondas. – Dña. Susana Rivada Masid. – D. Iván Castrillo Lozano. – Dña. Judit Lama Arias. – D. José Antonio Cartón Martínez. – Dña. María del Carmen Doel Mato. – D. Antonio García Regueiro.		
No asiste.	– D. Carlos Fernández Fernández (PP).	
Interventor	Dña. María del Carmen García Martínez.	
Secretario	Dña. Concepción Menéndez Fernández	

Se declaró abierta y pública la sesión convocada para el día de hoy.



1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, el Sr. presidente pregunta a los miembros de del Pleno municipal si tienen que formular alguna observación al acta referenciada, que se distribuyó con la convocatoria, y no presentándose ninguna, se considera definitivamente aprobada.

00:01:22 - <https://videoacta.ponferrada.org/contenido/plenos-ano-2025/sesion-plenaria-26092025.htm?id=85#t=82.2>

2. APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA.

Visto el expediente de referencia, en el que se ha realizado consulta previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vistos los informes que obran en el expediente, los miembros del Pleno municipal, por 11 votos a favor (9 PP y 2 CB); 2 votos en contra (2 Vox); y 11 abstenciones (11 Grupo Socialista); **ACUERDAN:**

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Ponferrada, en los términos previstos en el anexo que acompaña al presente acuerdo.

Segundo.- Dar al presente expediente y a la ordenanza reguladora aprobada inicialmente en el mismo, la tramitación prevista en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sometiendo a esta al preceptivo periodo de información pública y audiencia de interesados, mediante inserción del correspondiente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la provincia de León y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia, por el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar la ordenanza Reguladora, aportar sugerencias y plantear las reclamaciones que estimen oportunas, a cuyos efectos las mismas podrán ser consultada en la página web del Ayuntamiento en la que se mantendrá expuesta durante el periodo indicado.

Tercero.- Considerar, en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, que este acuerdo, hasta entonces provisional, se entenderá definitivamente adoptado.

Cuarto.- Facultar al Sr. Alcalde para realizar cuantos actos y suscribir cuantos documentos sean necesarios para llevar a cabo la ejecución de este acuerdo.

Anexo.

ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.-Objeto.



1.1. La ordenanza se dicta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en desarrollo de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, e igualmente en desarrollo del apartado e) del artículo 7 y disposición adicional cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y de las demás normas concordantes.

1.2. Contiene las normas aplicables al ejercicio de las competencias del municipio en las materias de gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión de los actos tributarios municipales, en cuanto estas funciones se ejerzan directamente por el mismo.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación.

Esta ordenanza se aplicará en todo el término municipal de Ponferrada, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa, a toda persona, natural o jurídica, así como a toda entidad carente de personalidad, que sean susceptibles de imposición por ser centro de imputación de rentas, propiedades o actividades.

Artículo 3.-Normas tributarias, interpretación e integración.

3.1. Normativa aplicable:

La gestión, inspección y recaudación de ingresos de derecho público de este municipio se rige por las siguientes disposiciones:

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, la "Ley General Tributaria").

La normativa de desarrollo de la misma, entre otros:

- El Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (en adelante, el "Reglamento General de Recaudación").
- El Real Decreto 1065/2007 de 27 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los Tributos.
- El Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario.
- El Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa. y como complemento en virtud de lo dispuesto en el art.106,2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local:
 - a. La presente Ordenanza General.
 - b. Las Ordenanzas municipales reguladoras de los diferentes ingresos de derecho público.

3.2. Interpretación:

- Las normas tributarias se interpretarán con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 3 del Código Civil.



- Los términos empleados en la presente Ordenanza General y en las Ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales se entenderán conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda.
- No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible o el de las exenciones o bonificaciones.
- Los tributos se exigirán con arreglo a la verdadera naturaleza jurídica o económica del hecho imponible, sea cual sea el nombre con el que se designe.

3.3. Integración

Se podrán dictar instrucciones de servicio, que tendrán carácter interno, con el fin de dirigir las actividades de las unidades encargadas de la aplicación de los tributos, estableciendo directrices de actuación y criterios de aplicación, interpretación y aclaración de las normas tributarias.

Sin perjuicio de su naturaleza interna, podrán ser publicadas en la sede electrónica del Ayuntamiento, salvo que en atención a su contenido hayan de tener un carácter reservado.

La competencia para dictar dichas instrucciones corresponderá al Tesorero Municipal o, por delegación al Jefe de la Unidad de Gestión, Recaudación e Inspección tributaria.

TÍTULO II: GESTIÓN TRIBUTARIA.

Capítulo I. Aspectos Generales.

Artículo 4. Gestión tributaria.

La gestión tributaria comprende las actuaciones necesarias para la determinación del sujeto pasivo, de las bases y de cuantos elementos sean precisos para cuantificar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.

Artículo 5.-La relación jurídico-tributaria.

5.1. Es el conjunto de obligaciones y deberes, derechos y potestades originados por la aplicación de los tributos.

5.2. De la relación jurídico-tributaria podrán derivarse obligaciones materiales y formales para el obligado tributario.

5.3. Son obligaciones materiales las de carácter principal, las de realizar pagos a cuenta, las establecidas entre particulares resultantes del tributo y las accesorias.

5.4. Son obligaciones formales las que, sin tener carácter pecuniario, son impuestas por la normativa tributaria a los obligados tributarios, deudores o no del tributo, y cuyo cumplimiento está relacionado con el desarrollo de actuaciones o procedimientos tributarios.

5.5. Además de las que puedan establecerse en las correspondientes Ordenanzas, los obligados tributarios deberán cumplir las reseñadas en el apartado 2 del artículo 29 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.-Las obligaciones tributarias.

6.1. La obligación tributaria principal tiene por objeto el pago de la cuota tributaria.

6.2. Son obligaciones accesorias aquellas que consistan en prestaciones pecuniarias que se deban satisfacer a la Administración tributaria y cuya exigencia se impone en relación con otra obligación tributaria. Tienen naturaleza de obligaciones



accesorias las de satisfacer el interés de demora, los recargos por declaración extemporánea y los recargos del periodo ejecutivo, así como otras que impongan las leyes.

Artículo 7.-El hecho imponible.

7.1. Es el presupuesto fijado por la Ley y por la Ordenanza fiscal correspondiente para configurar cada tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria principal.

7.2. Las Ordenanzas de cada tributo podrán completar la delimitación del hecho imponible mediante la mención de supuestos de no sujeción.

Artículo 8.-Devengo y exigibilidad.

8.1. El devengo es el momento en el que se entiende realizado el hecho imponible y en el que se produce el nacimiento de la obligación tributaria principal.

8.2 Las Ordenanzas de cada tributo podrán establecer la exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar, o parte de la misma, en un momento distinto al del devengo del tributo.

Artículo 9.-Exenciones y bonificaciones.

9.1 Son supuestos de exención aquellos en que, a pesar de realizarse el hecho imponible, la Ley o las Ordenanzas de cada tributo eximen del cumplimiento de la obligación tributaria principal.

9.2. No se otorgarán otras exenciones, bonificaciones o reducciones en los tributos locales que las expresamente previstas en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

9.3 La competencia para la concesión o denegación de beneficios fiscales sobre los tributos corresponderá al presidente, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera acordar, o de la determinación de otro órgano competente por la ordenanza fiscal del tributo o ingreso público.

9.4 La concesión de beneficios fiscales, exceptuando los supuestos en que la ley dispusiera lo contrario, tendrá carácter rogado, por lo que deberá iniciarse su tramitación a instancia del interesado, atendiendo a los plazos y requisitos previstos en la Ordenanza fiscal reguladora del tributo. El plazo de resolución será de seis meses, entendiéndose desestimadas si transcurrido dicho plazo no hubiera recaído resolución expresa.

9.5 Siempre que no exista regulación expresa en contrario, con carácter general la concesión de beneficios fiscales surtirá efectos a partir del período impositivo siguiente a la fecha en que se hubiere formalizado la solicitud.

9.6 La solicitud u obtención indebidas de cualesquiera exenciones, bonificaciones o beneficios fiscales constituyen infracción tributaria que, previa Acta de inspección a efectos de regularización de la cuota omitida, será sancionada, mediante el oportuno expediente, con la multa pecuniaria correspondiente.

Artículo 10. Interés de Demora.

10.1. Es una prestación accesoria que se exigirá a los obligados tributarios y a los sujetos infractores como consecuencia de la realización de un pago fuera de plazo o de la presentación de una autoliquidación o declaración de la que resulte una cantidad a ingresar una vez finalizado el plazo establecido al efecto en la normativa

tributaria, del cobro de una devolución improcedente o en el resto de los casos previstos en la normativa tributaria.

10.2. La exigencia del interés de demora no requiere la previa intimación de la Administración ni la concurrencia de un retraso culpable en el obligado.

10.3. El interés de demora se calculará sobre el importe no ingresado en plazo o sobre la cuantía de la devolución cobrada improcedentemente, y resultará exigible durante el tiempo al que se extienda el retraso del obligado.

10.4. El interés de demora será el interés legal del dinero vigente a lo largo del periodo en el que aquél resulte exigible, incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. No obstante, en los supuestos de aplazamiento, fraccionamiento o suspensión de deudas garantizadas en su totalidad mediante aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución, el interés de demora exigible será el interés legal.

Artículo 11. Obligaciones de la Administración Tributaria.

La Administración tributaria está sujeta al cumplimiento de las obligaciones de contenido económico siguientes:

- a) Realizar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo.
- b) Realizar la devolución de ingresos indebidos.
- c) Rembolsar los costes de las garantías.
- d) Satisfacer los intereses de demora.

Art. 12. Revisión de actos en vía administrativa.

12.1. La revisión de los actos dictados en el ámbito de la gestión de los ingresos de Derecho Público municipales se puede llevar a cabo por el Ayuntamiento de oficio, o a instancia del interesado.

12.2. La iniciativa del particular para instar al Ayuntamiento la revisión de sus actos se puede manifestar en estas formas:

- a) Interponiendo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo.
- b) Solicitando que la Administración revise sus actos en supuestos de nulidad de pleno derecho.

12.3. No serán en ningún caso revisables los actos administrativos confirmados por Sentencia Judicial Firme.

12.4. La rectificación de errores materiales y de hecho se llevará a cabo por la administración cuando los advierta en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado.

12.5. Al Pleno del Ayuntamiento corresponderá la declaración de nulidad de pleno derecho y la declaración de lesividad, en los supuestos que corresponde, con sometimiento a las procedimentales previstas en cada caso.

12.6. La Administración Tributaria podrá revocar sus actos en beneficio de los interesados cuando se estime que infringen manifiestamente la ley, cuando circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular pongan de manifiesto la procedencia del acto dictado, o cuando en la tramitación del procedimiento se haya producido indefensión a los interesados.

La revocación no podrá constituir, en ningún caso, dispensa o exención no permitida por las normas tributarias, ni ser contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

La revocación sólo será posible mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción.

Capítulo II. De los obligados Tributarios.

Artículo 13.- Obligados tributarios.

13.1. Son obligados tributarios las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Entre otros son obligados tributarios:

- a) Los contribuyentes.
- b) Los sustitutos del contribuyente.
- c) Los sucesores.

13.2. También tienen la consideración de obligados tributarios aquellos a quienes la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias formales.

13.3. Tendrán la consideración de obligados tributarios las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o patrimonio separado susceptibles de imposición. 13.4. Tendrán asimismo carácter de obligados tributarios los responsables a los que se refiere el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

Los obligados tributarios ostentarlos derechos y garantías relacionados en el artículo 34 de la Ley General Tributaria.

Artículo 14.- Sujeto pasivo.

14.1. Es el obligado tributario que, según la ordenanza de cada tributo, debe cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma, sea como contribuyente o como sustituto del mismo.

14.2. El contribuyente es el sujeto pasivo que realiza el hecho imponible.

14.3. El sustituto es el sujeto pasivo que, por imposición de la ordenanza de cada tributo y en lugar del contribuyente, está obligado a cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma.

Artículo 15.- Responsables.

15.1. Las ordenanzas reguladoras de cada tributo podrán, de conformidad con la Ley, configurar como responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales a otras personas o entidades.

15.2. Salvo precepto en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Artículo 16.- Domicilio fiscal.

16.1. El domicilio fiscal es el lugar de localización del obligado tributario en sus relaciones con la Administración tributaria y será único.

16.2. El domicilio fiscal será:

- a) Para las personas físicas, el de su residencia habitual, siempre que la misma esté situada en el término municipal de Ponferrada.



Cuando la residencia habitual esté fuera del término municipal, el domicilio fiscal podrá ser el que a estos efectos declaren expresamente, y si no lo declarasen, el de su residencia habitual, aunque la misma se encuentre fuera del término municipal de Ponferrada.

b) Para las personas jurídicas, el de su domicilio social, siempre que el mismo se encuentre situado en el término municipal de Ponferrada y, en su defecto, el lugar en el que, dentro del término municipal, radique la gestión administrativa o la dirección de sus negocios.

16.3. La administración podrá exigir a los sujetos pasivos que declaren su domicilio fiscal. Cuando un obligado tributario cambie su domicilio, deberá ponerlo en conocimiento de la Administración tributaria, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio produzca efecto frente a la Administración, hasta tanto se presente la citada declaración tributaria. La Administración podrá rectificar el domicilio fiscal de los sujetos pasivos mediante la comprobación pertinente.

16.4. El incumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior constituirá infracción simple.

16.5. A efectos de la eficacia de las notificaciones, se estimará subsistente el último domicilio declarado.

Capítulo III. La deuda Tributaria.

Art. 17. La deuda tributaria.

La deuda tributaria estará constituida por la cuota o cantidad a ingresar que resulte de la obligación tributaria principal.

Además, la deuda tributaria estará integrada, en su caso, por:

- a) El interés de demora.
- b) Los recargos por declaración extemporánea.
- c) Los recargos del periodo ejecutivo.
- d) Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o las cuotas, a favor del Tesoro o de otros entes públicos.

La deuda tributaria se extingue, total o parcialmente, según los casos, por pago, prescripción, compensación, condonación o insolvencia probada del deudor.

Art. 18. Extinción de la deuda tributaria

18.1 Las deudas tributarias podrán extinguirse por pago, prescripción, compensación o condonación y por los demás medios previstos en las leyes.

18.2. El pago, la compensación o la condonación de la deuda tributaria tiene efectos liberatorios exclusivamente por el importe pagado, compensado o condonado.

Art. 19. Liquidaciones tributarias

La liquidación tributaria es el acto mediante el cual el órgano competente realiza las operaciones de cuantificación necesarias y determina el importe de la deuda tributaria o de la cantidad que, en su caso, resulte a devolver o a compensar de acuerdo con la normativa tributaria.

Las liquidaciones tributarias se someterán, previo informe del Servicio, a la aprobación del Alcalde u órgano delegado, debiendo ser objeto de notificación individual para su cobro.

Art. 20 Padrones o matrículas tributarias



20.1. Podrán ser objeto de padrón o matrícula los tributos en los que por su naturaleza se produzca continuidad de hechos imponibles.

20.2. Las altas se producirán bien por declaración del obligado tributario, bien por la acción investigadora de la administración o de oficio, surtiendo desde la fecha en que por disposición de la ordenanza reguladora de cada tributo nazca la obligación de contribuir, salvo la prescripción, y serán incorporadas definitivamente al padrón o matrícula del siguiente periodo.

20.3. Las bajas deberán ser formuladas por los sujetos pasivos, y una vez comprobadas producirán la definitiva eliminación del padrón con efectos a partir del periodo siguiente a aquel en que hubiesen sido presentadas, salvo las excepciones que establezca cada Ordenanza.

20.4. Los obligados tributarios deberán poner en conocimiento de la Administración tributaria, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a aquel en que se produzcan, toda modificación sobrevenida que pueda originar alta, baja o alteración del padrón.

20.5. Los padrones o matrículas se someterán, previo informe del Servicio, a la aprobación de la Alcaldía u órgano delegado, y una vez aprobados se expondrán al público para su examen y reclamación por parte de los legítimamente interesados durante un plazo de quince días, dentro del cual podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

20.6. Una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo padrón o matrícula, la exposición al público de los sucesivos padrones o matrículas producirá los efectos de notificación de las liquidaciones de cuotas que figuren consignadas para cada acto de los interesados, pudiéndose interponer contra dichos actos, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública.

20.7. La exposición al público se realizará en el lugar indicado por el anuncio que preceptivamente se habrá de fijaren el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, así como insertarse en el Boletín Oficial de la provincia de León. Se le dará asimismo publicidad a través de la página web municipal.

20.8. Las ordenanzas reguladoras de cada tributo podrán establecer los supuestos en los que no será preceptiva la notificación expresa, siempre que la Administración así lo advierta por escrito a los obligados tributarios. Con carácter general, no será necesario la notificación del alta en el correspondiente padrón o matrícula, cuando éste se produzca a través de autoliquidación formulada por el obligado tributario.

TÍTULO III – RECAUDACIÓN.

Art. 21. La recaudación tributaria.

La recaudación consiste en el ejercicio de las funciones administrativas conducentes al cobro de las deudas tributarias y demás recursos de naturaleza pública que deben satisfacer los obligados al pago.

La recaudación de las deudas tributarias podrá realizarse:

a) En período voluntario, mediante el pago o cumplimiento del obligado tributario en los plazos previstos en el artículo 62, apartados 2 a 4 de la Ley General Tributaria.



b) En período ejecutivo, mediante el pago o cumplimiento espontáneo del obligado tributario o, en su defecto, a través del procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 22. Legitimación para efectuar y recibir el pago.

22.1. El pago podrá realizarse tanto por cualquiera de los obligados, como por terceras personas con plenos efectos extintivos de la deuda.

El tercero que haya pagado la deuda no podrá solicitar la devolución del ingreso y tampoco ejercer ante la Administración los derechos que corresponden al obligado al pago.

22.2. El pago de la deuda habrá de realizarse en las entidades designadas como colaboradoras, cuya relación consta en los documentos-notificación remitidos al contribuyente. En caso de extravío del documento de pago, el interesado deberá personarse en la Oficina Tributaria Municipal, a efectos de que se le expida el duplicado correspondiente. Todo ello sin perjuicio de las posibilidades de pago y/o impresión de documentos cobratorios que se ofrecen en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Ponferrada.

Si se utilizara el sistema de cheque para realizar el pago, éste deberá reunir, además de los requisitos generales exigidos por la legislación mercantil las siguientes características:

- a) Ser nominativo a favor del Ayuntamiento de Ponferrada.
- b) Estar conformado o certificado por la entidad librada.

La entrega del cheque solo liberará al deudor por el importe satisfecho cuando sea hecho efectivo. En tal caso, surtirá efecto desde la fecha en que haya tenido entrada en la caja correspondiente.

22.3 EL Ayuntamiento de Ponferrada promoverá la utilización de técnicas y medios electrónicos, informáticos o telemáticos para el pago de las deudas, mediante cualquier sistema adecuado que pueda contribuir a mejorar la eficiencia en la recaudación y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones. A tal efecto en la Sede electrónica se insertará la oportuna información sobre los medios disponibles en cada momento y, en su caso, los lugares habilitados o las entidades financieras en las que podrá realizarse cada uno, sin perjuicio de su difusión por otros medios que se consideran adecuados.

Art. 23. Plazos para efectuar el pago en período voluntario.

23.1.- Los obligados al pago harán efectivas sus deudas tributarias dentro de los plazos fijados en este artículo.

23.2.- Las deudas tributarias resultantes de una autoliquidación deberán pagarse en los plazos que establezca la normativa de cada tributo.

23.3.- En el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

c) Para el pago en período voluntario de las deudas de notificación colectiva y periódica que no tengan establecido otro plazo en sus normas reguladoras, se distribuirán en al menos dos períodos:



* Desde el día 1 de abril hasta el 20 de junio, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

* Desde el día 1 de octubre hasta el 20 de diciembre, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Por la Alcaldía o concejal delegado se podrán modificar dichos plazos, siempre que los mismos no sean inferiores a dos meses.

En todo caso en la página WEB del Ayuntamiento de Ponferrada se publicará anualmente el calendario fiscal del contribuyente en el que figuran los padrones puestos al cobro y los periodos de pago, así como información de las entidades colaboradoras.

23.4. Para el cobro de los tributos periódicos de notificación colectiva, se fomentará la domiciliación bancaria, insertando órdenes de domiciliación en todas las cartas de pago que se remiten a los contribuyentes, así como con los procedimientos automatizados de domiciliación que ofrece la Sede electrónica del Ayuntamiento.

Art 24. Inicio del período ejecutivo.

24.1. La falta de pago en los plazos señalados en el artículo anterior dará lugar al inicio del período ejecutivo y a la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio.

24.2. El período ejecutivo se inicia:

a) En el caso de deudas liquidadas por la Administración, el día siguiente al del vencimiento del plazo establecido para su ingreso en el artículo anterior.

b) En el caso de deudas a ingresar mediante autoliquidación presentada sin realizar el ingreso, al día siguiente de la finalización del plazo que establezca la normativa de cada tributo para dicho ingreso o, si este ya hubiere concluido, el día siguiente a la presentación de la autoliquidación.

24.3. La presentación de una solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en periodo voluntario, impedirá el inicio del periodo ejecutivo durante la tramitación de dichos expedientes, pero no el devengo de los intereses de demora.

24.4. La interposición de recurso o reclamación en tiempo y forma contra una sanción tributaria impedirá el inicio del periodo ejecutivo hasta que la sanción sea firme en vía administrativa y haya finalizado el plazo para el ingreso voluntario del pago.

Art. 25. Recargos y plazos de pago de la deuda en período ejecutivo.

25.1.- Iniciado el período ejecutivo la Administración efectuará la recaudación de las deudas liquidadas o autoliquidadas a las que se refiere el artículo anterior por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago.

25.2.- El inicio del período ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Los recargos del periodo ejecutivo son de tres tipos: recargo ejecutivo, recargo de apremio reducido y recargo de apremio ordinario. Dichos recargos son incompatibles entre sí y se calculan sobre la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario.

El recargo ejecutivo será del 5 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio prevista en el apartado 3 de este artículo.

El recargo de apremio reducido será del 10 por ciento y se aplicará cuando se



satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 4 de este artículo para las deudas apremiadas.

El recargo de apremio ordinario será del 20 por ciento y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los párrafos anteriores.

El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora.

Cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

25.3.- El procedimiento de apremio se iniciará mediante providencia de apremio dictada por el Tesorero del Ayuntamiento, y notificada al deudor en la que se identificará la deuda pendiente, se liquidarán los recargos a los que se refiere el apartado 2 de este artículo y se le requerirá para que efectúe el pago.

La providencia de apremio es título suficiente para iniciar el procedimiento de apremio y tiene la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados al pago.

25.4.- Una vez iniciado el periodo ejecutivo y notificada la providencia de apremio el pago de la deuda deberá efectuarse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o, si éste fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

25.5. Si el deudor no hiciere el pago dentro del plazo al que se refiere este apartado, se procederá al embargo de sus bienes, advirtiéndose así en la providencia de apremio.

Las actuaciones de embargo, así como las de enajenación de los bienes embargados, se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 169 y siguientes de la Ley General Tributaria y 75 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Art 26. Otras formas de extinción de la deuda

En lo referente a la compensación y otras formas de extinción de la deuda, se estará a lo establecido en las respectivas Ordenanzas de Tributos y Precios Públicos, y en su defecto en lo regulado en la Ley General Tributaria y demás normativa que sea de aplicación.

Asimismo, en lo referente a la suspensión de la deuda, se estará a lo establecido en las respectivas Ordenanzas de Tributos y Precios Públicos, y en su defecto a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Reglamento general de desarrollo de la citada Ley General Tributaria en materia de revisión en vía administrativa, y demás normativa de aplicación.

Artículo 27.- Aplazamientos y fraccionamientos.

27.1. Las deudas que se encuentren en periodo voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse previa solicitud del obligado tributario, cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos. La presentación de una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en periodo voluntario impedirá el inicio del periodo ejecutivo, pero no el devengo del interés de demora.

27.2. Las peticiones de aplazamiento o fraccionamiento se presentarán dentro de los siguientes plazos:



- a) Deudas en periodo voluntario: durante el plazo de éste.
- b) Deudas en periodo ejecutivo: en cualquier momento anterior a la notificación del acuerdo de enajenación de bienes embargados.
- c) Autoliquidaciones: durante el plazo de presentación de éstas.

27.3. La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se dirigirá al Sr. Alcalde-Presidente y contendrá necesariamente los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos o razón o denominación social, número de identificación fiscal, domicilio fiscal del solicitante y, en su caso de la persona que lo represente. Asimismo, se identificarán el medio preferente y el lugar señalado a efectos de notificación.
- b) Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, indicando al menos su importe, concepto y clave de liquidación.
- c) Causas que motivan la solicitud.
- d) Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento.
- e) Garantías que se ofrecen o en su caso, imposibilidad de constituir afianzamiento, en caso de que por el importe de la deuda a aplazar o fraccionar dicha garantía fuera exigible.

27.4. Si se omitiese alguno de los requisitos exigidos o no se acompañase la documentación señalada en el presente artículo, el solicitante será requerido para que en el plazo de 10 días contados a partir del siguiente al de la notificación del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por no presentada su solicitud, archivándose la misma sin más trámite.

En particular, si se hubiera presentado la solicitud dentro del periodo voluntario, se le advertirá que, si el plazo reglamentario de ingreso hubiera transcurrido al finalizar el plazo señalado en el párrafo anterior no habiéndose efectuado el pago ni aportado los documentos solicitados, se exigirá la deuda por la vía de apremio, con los recargos e intereses correspondientes.

27.5 Si el solicitante del fraccionamiento tiene deudas en periodo ejecutivo, el fraccionamiento, únicamente, se concederá si se incluyen en el mismo todas las deudas.

27.6. Los aplazamientos se concederán hasta un plazo máximo de un año, y los fraccionamientos se concederán con un máximo de 12 fracciones mensuales, por un importe mínimo de 30 euros por fracción.

Con carácter excepcional, cuando una situación debidamente acreditada así lo justifique, se podrá ampliar el plazo o nº de fracciones mensuales señalados.

La tramitación de los procedimientos a aplazamiento o fraccionamiento se realizará en la Oficina tributaria municipal, siendo su resolución competencia del Alcalde o concejal en que hubiera delegado, previo informe del Tesorero.

Artículo 28.- Garantías exigibles en aplazamientos y fraccionamientos.

28.1. Cuando el importe de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicite, sea superior a 12.000 euros, o la cuantía que en cada caso se establezca de acuerdo con la normativa vigente, el obligado tributario deberá garantizar la misma, cubriendo el importe del principal y de los intereses de demora, más un veinticinco por ciento de la suma de ambas partidas, por un término que exceda al menos seis meses al vencimiento del plazo o plazos garantizados.

28.2. La garantía deberá constituirse mediante aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución a favor del

Ayuntamiento de Ponferrada, y con las condiciones que se han detallado en el párrafo precedente.

28.3. Cumplido el aplazamiento o fraccionamiento en los términos y plazos previstos en la Resolución de concesión, por la Administración tributaria se procederá de oficio a la devolución de las garantías depositadas.

Art. 29. Fallidos y créditos incobrables.

29.1.- Se considerarán fallidos aquellos obligados al pago respecto de los cuales se ignore la existencia de bienes o derechos embargables o realizables en cuantía suficiente para el cobro total del débito. Se estimará que no existen bienes o derechos embargables cuando los poseídos por el obligado al pago no hubieren sido adjudicados a la Hacienda Municipal.

29.2. Son créditos incobrables aquellos que no han podido hacerse efectivos en el procedimiento de apremio por resultar fallidos los obligados al pago.

29.3. Declarados fallidos el deudor principal y todos los responsables solidarios y subsidiarios se declarará el crédito como incobrable.

29.4. Sin perjuicio de lo que establece la normativa recaudatoria, atendiendo a criterios de eficiencia en la utilización de recursos disponibles y la posible viabilidad de su recaudación, mediante instrucción de carácter interno se determinarán las actuaciones que habrán de realizarse, y se fijarán los criterios a tener en cuenta en los procesos de formulación y aprobación de declaración de créditos incobrables, en función de aspectos tales como la naturaleza e importe de la deuda, su antigüedad imposibilidad de identificación o localización del deudor y responsables, entre otros.

TÍTULO IV INSPECCIÓN.

Artículo 30. La Inspección de Tributos y el personal Inspector.

30.1.- El Servicio de Inspección tiene encomendada la función de comprobar la situación tributaria de los distintos sujetos pasivos o demás obligados tributarios con el fin de verificar el exacto cumplimiento de sus obligaciones y deberes para con la Hacienda Local, procediendo, en su caso, a la regularización correspondiente.

30.2.- En ejercicio de sus competencias, le corresponde realizar las siguientes funciones:

a) La investigación de los supuestos de hecho de las obligaciones tributarias para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración.

b) La comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios.

c) La realización de actuaciones de obtención de información relacionadas con la aplicación de los tributos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 93 y 94 de la Ley General Tributaria.

d) La comprobación del valor de derechos, rentas, productos, bienes, patrimonios, empresas y demás elementos, cuando sea necesaria para la determinación de las obligaciones tributarias, siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 134 y 135 de la Ley General Tributaria.

e) La comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de beneficios o incentivos fiscales y devoluciones tributarias, así como para la aplicación y regímenes tributarios especiales.

f) La información a los obligados tributarios con motivo de las actuaciones inspectoras sobre sus derechos y obligaciones tributarias y la forma en que deben cumplir estas últimas.



g) La práctica de las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones de comprobación e investigación.

h) La realización de actuaciones de comprobación limitada, conforme a lo establecido en los artículos 136 a 140 de la Ley General Tributaria.

i) El asesoramiento e informe a órganos de la Administración pública, permanente, que se registrarán por lo dispuesto en su normativa específica y, en defecto de regulación expresa, por las normas de este capítulo con exclusión del artículo 149 de la Ley General Tributaria.

k) Las demás que se establezcan en otras disposiciones o se le encomienden por las autoridades competentes

30.3.- El Personal Inspector

30.3.1.- Las actuaciones inspectoras se realizarán por los funcionarios adscritos al Servicio de Gestión, Recaudación e Inspección, bajo la inmediata supervisión del Tesorero Municipal, quien dirigirá, impulsará y coordinará el funcionamiento de la misma.

30.3.2.- No obstante, las actuaciones meramente preparatorias, o de comprobación, o prueba de hechos, o circunstancias con transcendencia tributaria podrán encomendarse a otros empleados públicos que no ostenten la condición de funcionarios.

30.3.3.- Los funcionarios de la inspección, que actuarán siempre con la máxima consideración, observarán secreto estricto y guardarán sigilo riguroso sobre los asuntos que conozcan por su tarea, y serán considerados agentes de la autoridad cuando lleven a cabo las funciones inspectoras que les correspondan. Las autoridades públicas deberán prestarles la protección y auxilio necesarios para el ejercicio de la función inspectora.

30.3.4.- Corresponde al Alcalde dotar al servicio del personal Inspector suficiente, el cual deberá, en el ejercicio de sus funciones, provisto de identificación que acredite el desempeño de su puesto de trabajo.

Art. 31. Ámbito de actuación.

31.1. Los funcionarios que desarrollen funciones de la Inspección de los Tributos podrán entrar en las fincas, locales de negocio, y demás establecimientos o lugares en que se desarrollen actividades o explotaciones sometidas a gravamen, para ejercer funciones de comprobación e investigación, debiendo estar provistos de la correspondiente acreditación.

31.2. Cuando en el ejercicio de las actuaciones inspectoras sea necesario entrar en el domicilio constitucionalmente protegido del obligado tributario, será preciso la obtención de la oportuna autorización judicial, si no mediare consentimiento del interesado.

31.3. Los obligados tributarios deberán siempre, sin más trámite, permitir el acceso de la Inspección, a sus oficinas donde hayan de tener a disposición de aquella durante la jornada laboral aprobada, su contabilidad y demás documentos justificantes concernientes a su negocio.

Art. 32. Clases de actuaciones.

32.1.- Las actuaciones inspectoras podrán ser:

- a) De comprobación e investigación
- b) De obtención de información con transcendencia tributaria
- c) De valoración
- d) De informe y asesoramiento



32.2.- El alcance y contenido de estas actuaciones es el definido para las mismas en la Ley General Tributaria, el Reglamento General de la Inspección de los Tributos y demás disposiciones que sean de aplicación.

32.3.- El ejercicio de las funciones propias de la Inspección Tributaria se adecuará a los correspondientes planes de inspección aprobados por el Ayuntamiento de Ponferrada, sin perjuicio de la iniciativa de los actuarios de acuerdo con los criterios de eficacia y oportunidad.

Art. 33. Procedimiento y documentación.

El procedimiento de inspección tributaria se ajustará a lo establecido por los artículos 154 y siguientes de la Ley General Tributaria, y las actuaciones llevadas a cabo se documentarán en comunicaciones, diligencias, informes y actas.

Las actas son los documentos públicos que extiende la inspección de los tributos con el fin de recoger el resultado de las actuaciones inspectoras de comprobación e investigación, proponiendo la regularización que estime procedente de la situación tributaria del obligado, dando lugar a las correspondientes liquidaciones, o declarando correcta la misma

Artículo 34. Infracciones y sanciones

34.1.- Son infracciones tributarias las acciones u omisiones dolosas o culposas con cualquier grado de negligencia que estén tipificadas y sancionadas como tales en la LTG u otra ley.

34.2. Las infracciones tributarias se clasifican en leves, graves y muy graves de acuerdo con lo dispuesto en cada caso en los artículos 191 a 206 de esta ley.

34.3. Las infracciones tributarias se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias de carácter accesorio, conforme a las normas de procedimiento y criterios de graduación a que se hace referencia en los artículos siguientes de esta ordenanza.

34.4.- No se impondrán sanciones por infracción grave a quien regularice su situación tributaria antes de que se le haya notificado, desde los órganos de gestión o inspección tributarias municipales, la iniciación de actuaciones tendentes a la determinación de las deudas objeto de regularización, sin perjuicio de la liquidación de los recargos o intereses de demora que correspondan.

Artículo 35. Extinción de las sanciones

35.1.- Las sanciones tributarias no se transmitirán a los herederos o legatarios a la muerte de los sujetos infractores

35.2.- El cobro de las sanciones liquidadas y notificadas con anterioridad a la muerte del sujeto infractor se suspenderá y la deuda correspondiente a las mismas se declarará extinguida cuando se tenga constancia del fallecimiento.

Artículo 36. Procedimiento separado.

La imposición de sanciones tributarias, por infracciones leves, graves o muy graves, requerirá expediente diferente e independiente del instruido para regularizar la situación fiscal del obligado tributario, en el que se dará en todo caso audiencia al interesado, salvo renuncia del obligado tributario, en cuyo caso se tramitará conjuntamente.

Artículo 37. Desarrollo del procedimiento sancionador general.



La tramitación del procedimiento sancionador, se ajustará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria y lo establecido en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se desarrolla el régimen sancionador tributario, con las particularidades que se establecen en el presente artículo.

- La iniciación, que será rogada por la inspección, y la resolución del procedimiento será competencia del Alcalde-Presidente de la Corporación, siendo delegable dicha competencia conforme a las reglas generales.
- La instrucción del procedimiento y, en particular, la propuesta de resolución, corresponderá al departamento de gestión de tributos o al departamento de recaudación, según que la infracción afecte al procedimiento de gestión o consista en dejar de ingresar la totalidad o parte de la deuda tributaria.

Artículo 39. Plazo para resolver.

El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, a contar desde la fecha de notificación al contribuyente de la iniciación del expediente sancionador.

Dicho plazo se considerará interrumpido por las dilaciones en la tramitación imputables a los interesados. Transcurrido dicho plazo sin que la resolución haya sido dictada, se entenderá caducado el procedimiento y se procederá al archivo de las actuaciones, de oficio o a instancia del interesado, sin perjuicio de la posibilidad de iniciar de nuevo el procedimiento, en tanto no haya prescrito la acción de la Hacienda Pública para imponer la correspondiente sanción.

Disposición adicional.

En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás reglamentos de desarrollo de la misma.

Disposición final

La presente Ordenanza, que ha sido aprobada entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la provincial de León, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

00:05:09 - <https://videoacta.ponferrada.org/contenido/plenos-ano-2025/sesion-plenaria-26092025.htm?id=85#t=309.9>

3. APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO).

Visto el expediente de referencia.

Resultando que por acuerdo de las Cortes Generales de 15 de febrero de 2024, que fue publicado en el BOE nº 43 de 17 de febrero de 2024, se modificó la Constitución Española para adaptar su artículo 49 a la realidad social y normativa internacional y estableció una actualización en cuanto a su lenguaje y contenido para reflejar los valores que inspiran la protección al colectivo de las personas con discapacidad.

Resultando que se entiende conveniente que la normativa municipal se adapte al antedicho acuerdo, mediante la modificación de la redacción de alguno de los artículos de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO).

Resultando que en el Pleno municipal de 15 de mayo de 2025, y con ocasión del acuerdo recogido en su punto segundo relativo a una bonificación del ICIO, se asumió el



compromiso de introducir una nueva bonificación potestativa a las viviendas de protección oficial.

Examinada la ordenanza fiscal reguladora del impuesto indicado, vistos los informes emitidos, los miembros del Pleno municipal, por 11 votos a favor (9 PP y 2 CB); 2 votos en contra (2 Vox); y 11 abstenciones (11 Grupo Socialista); **ACUERDAN:**

Primero.- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobar, con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO).

La modificación lo será en los términos que se contienen en el texto anexo.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del TRLRHL el presente acuerdo provisional, junto con la nueva redacción de las normas de las ordenanzas fiscales afectadas, se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Tercero.- Las modificaciones que afecten a las ordenanzas a que se refiere el presente acuerdo entrarán en vigor y serán de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Anexo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Se introducen las siguientes modificaciones, todas ellas en el ARTÍCULO 4.- BONIFICACIONES:

Primera.- En el punto 1.- 5º.- se sustituye la referencia “los discapacitados” por “las personas con discapacidad”.

Segunda.- En el punto 2.- BONIFICACIONES DE LA CUOTA, apartado H) se sustituye la referencia “los discapacitados” por “las personas con discapacidad”.

Tercera.- En el punto 2.- BONIFICACIONES DE LA CUOTA, apartado H) se sustituye la referencia “con gran minusvalía o movilidad reducida” por “con discapacidad grave, discapacidad total o movilidad reducida”.

Cuarta.- Se añade el punto “3.- BONIFICACIÓN A LAS VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL.

La cuota del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras se bonificará en el importe del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores”.



00:12:06 - <https://videoacta.ponferrada.org/contenido/plenos-ano-2025/sesion-plenaria-26092025.htm?id=85#t=726.5>

4. APROBACIÓN PROVISIONAL DEL ESTABLECIMIENTO Y APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL FAB LAB PONFERRADA ESTACIONARTE.

Visto el expediente de referencia.

Resultando que con fecha de fecha 8 de mayo de 2025 el jefe de Innovación y Territorio Inteligente del Ayuntamiento de Ponferrada suscribe propuesta para regular el precio público por la prestación de servicios en el Fab Lab Ponferrada Estacionarte, así como informe justificativo de la estructura e importes establecidos en la ordenanza.

Resultando que el 25 de agosto de 2025 se emite informe favorable de la Tesorería municipal a la aprobación de la referida ordenanza.

A la vista de los hechos expuestos y de conformidad con los informes obrantes en el expediente, los miembros del Pleno municipal, por 11 votos a favor (9 PP y 2 CB); 2 votos en contra (2 Vox); y 11 abstenciones (11 Grupo Socialista); **ACUERDAN:**

Primero.- De conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), en relación con el artículo 47 del R.D.Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda, con carácter provisional, el establecimiento y aprobación de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Prestación de Servicios en el Fab Lab Ponferrada EstacionArte.

La Ordenanza reguladora queda redactada en los términos contenidos en el anexo adjunto.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la LRBRL en relación con el artículo 70.2 de la misma Ley, el presente acuerdo provisional se expondrá al público en el tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Tercero.- La Ordenanza a que se refiere el presente acuerdo entrará en vigor y será de aplicación el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Anexo.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL FAB LAB PONFERRADA ESTACIONARTE.

Artículo 1. Fundamento legal.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 en relación con el artículo 41, ambos del R.D.Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación de servicios en el Fab Lab Ponferrada EstacionArte, llevado a cabo por el Ayuntamiento de Ponferrada.



Artículo 2. Concepto y naturaleza.

- El Fab Lab Ponferrada EstacionArte se constituye como un servicio público prestado por el Ayuntamiento de Ponferrada, con el objetivo de fomentar la educación, la innovación, la experimentación y la fabricación digital, ofreciendo recursos tecnológicos a la comunidad.
- La contraprestación económica por la prestación de dicho servicio tiene naturaleza de precio público por ser una prestación de servicios y realización de actividades objeto de la competencia de esta Entidad, y no concurrir en ella ninguna de las circunstancias especificadas en la letra B) del artículo 20.1 del R.D.Legislativo 2/2004, ni tratarse de un servicio de los enumerados en el artículo 21 del mismo texto legal.

Artículo 3. Hecho imponible.

1. Constituye el objeto o hecho imponible del precio público regulado por esta ordenanza la prestación de servicios a los usuarios del Fab Lab Ponferrada EstacionArte, tales como:
 - Uso de equipamiento de fabricación digital (impresoras 3D, cortadora láser, fresadora CNC, entre otros).
 - Participación en talleres, programas formativos y actividades educativas.
 - Reserva de espacios
 - Servicios de asesoramiento y acompañamiento en proyectos tecnológicos.
 - Adquisición de materiales
2. En el caso de los servicios de uso de equipamiento de fabricación digital es necesario obtener una autorización previa para el uso de las máquinas. Esta autorización se expedirá una única vez, previa certificación por parte de los responsables del FabLab que el solicitante está capacitado para el uso de los equipos.
3. No se integra en el hecho imponible de esta Ordenanza el uso de las instalaciones del Fab Lab por personas físicas o jurídicas que hayan formalizado un convenio administrativo con el Ayuntamiento de Ponferrada para el desarrollo de proyectos de innovación incluidos en el programa anual de funcionamiento del Fab Lab.

Artículo 4. Obligados al pago.

1. Están obligados al pago del precio público regulado en estas normas quienes, previa solicitud y aceptación de las condiciones del servicio, se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento en el Fab Lab Ponferrada EstacionArte.
2. La obligación de pago nace en el momento de formalizar la reserva o inscripción en el servicio correspondiente.

Artículo 5. Cuantía

La cuantía del Precio Público regulado en la presente Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en los apartados siguientes:

1. Inscripción como socio.

La inscripción como socio tendrá un precio anual de 120 € y permitirá a acceder a determinadas ventajas, recogidas en el Reglamento de Organización, Funcionamiento, Uso y Acceso al Fab Lab.



2. Autorizaciones de uso de equipos.

Tal y como se recoge en el Reglamento de Organización, Funcionamiento, Uso y Acceso al Fab Lab, es obligatorio una autorización previa para operar maquinaria. Los precios de estas autorizaciones son:

- a. Autorización de uso de equipos de escritorio: 25 € por equipo
- b. Autorización de uso de cortadora láser: 50 €
- c. Autorización de uso de CNC de gran formato: 80 €

3. Tarifa por uso de equipamiento (€/h).

- a. Uso de equipos de escritorio:
 - i. Impresora 3D Resina: 5,50 €/h
 - ii. Impresora 3D estándar FMD: 3€/h
 - iii. Impresora 3D cuatro extrusores: 5 €/h
 - iv. Plotter de vinilo: 5 €/h
 - v. Prensa térmica textil: 3,50 €/h
- b. Uso de cortadora láser: 10 €/h
- c. Uso de fresadora CNC de gran formato: 20 €/h

En caso de adquisición de nueva maquinaria se fijará un precio de uso hora por la Junta de Gobierno a propuesta del Servicio de Innovación y previo informe favorable de la Tesorería Municipal

4. Tarifas por formación.

- a. Cursos y talleres de nivel 1: entre 0 y 50 € por módulo
- b. Cursos y talleres de nivel 2: entre 50 y 100 € por módulo
- c. Cursos y talleres de nivel 3: más de 100 € por módulo

Un curso puede estar conformado por uno o más módulos. El nivel de un curso o taller quedará recogido en el catálogo de recursos formativos del Fab Lab Ponferrada EstacionArte y se establecerá en función de la duración, dificultad y las máquinas usadas.

El precio de los cursos se fijará por la Junta de Gobierno a propuesta del Servicio de Innovación y previo informe favorable de la Tesorería Municipal.

5. Tarifas por servicios de asesoramiento y acompañamiento en proyectos tecnológicos.

- a. Proyectos básicos: 25 €/h.
- b. Proyectos avanzados: 50 €/h

6. Tarifas por el uso de espacios.

- a. Escritorio individual: 20 €/día (se podrá reservar el uso de media jornada, mañana o tarde con un coste de 10 €)
- b. Espacio completo: 1.000 €/día

7. Venta de materiales:

La venta de materiales que pueda efectuarse con el fin de facilitar el desarrollo de proyectos a los usuarios, se hará al precio que fije la Junta de Gobierno, no siendo nunca inferior al precio de coste, salvo que circunstancias de interés general requiera la fijación de un precio inferior al mismo.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá bonificación o exención alguna de los importes del precio público regulado en esta Ordenanza.

Artículo 7. Normas de gestión.

1. Los Servicios regulados en esta Ordenanza se regirán por su reglamentación específica.



2. La facturación del precio público a los usuarios la realizará el responsable de la gestión del FabLab Ponferrada EstacionArte.
3. El pago del servicio se realizará en metálico o mediante tarjeta bancaria en el propio FabLab, o mediante pago electrónico a través del sistema habilitado.
4. El retraso en el pago de dos meses consecutivos o tres alternos implicará la suspensión del servicio y la pérdida del derecho a continuar recibiendo su prestación, sin perjuicio de su cobro por vía ejecutiva.

Artículo 8. Obligación de pago.

La obligación de pago nace desde que se inicia la prestación de cualquiera de los servicios demandados, realizada por el personal o entidad que el Ayuntamiento tenga designado a tal fin y se mantiene en tanto dure tal situación.

Disposición adicional.

Para lo no expresamente previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los Reglamentos Municipales reguladores de los distintos servicios y en la normativa de la Comunidad Autónoma de Castilla y León aplicable.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de León y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

5. ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE EXPEDIENTE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y EXPEDIENTE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 27/2025 POR FACTURAS CORRESPONDIENTES AL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO.

Visto el expediente de referencia con relación a gastos efectuados por importe de 125.937,50 euros, el cual se deriva del expediente de omisión de función interventora INT-OFI 27/2025 (OFI) tramitado como consecuencia de la existencia de las facturas relativas a gastos de servicio de transporte urbano colectivo de viajeros para los que no se siguió el procedimiento legalmente establecido, según anexo adjunto.

Visto el Decreto de Alcaldía de fecha 12 de septiembre de 2025, ID 6272856, mediante el que se resuelve el expediente de omisión de fiscalización INT-OFI 27/2025 convalidando la omisión de la función interventora, y se acuerda la continuación del procedimiento del gasto, fijándose las indemnizaciones correspondientes en las importes de las facturas así como el inicio del presente expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos para la imputación presupuestaria del gasto al presupuesto corriente.

Vistos los informes del área gestora Concejalía Delegada de Medio Ambiente, Transporte y Movilidad que constan en el expediente de omisión de fiscalización referido, justificativos de la necesidad y conformidad con las prestaciones recibidas, la motivación de la falta de procedimiento, la adecuación a precios de mercado, el periodo a que se refieren los gastos, los importes y la propuesta de imputación a presupuesto corriente por entender que son suficientes las disponibilidades de crédito restantes para el funcionamiento del servicio hasta fin de ejercicio.

Visto que el informe de la Concejalía Delegada de Medio Ambiente, Transporte y Movilidad emitido en fecha 05/09/2025, ID 6253207, en el seno del expediente OFI, contiene pronunciamiento favorable al reconocimiento extrajudicial de créditos.



Visto el informe de la Intervención de fecha 21 de agosto de 2025, ID 6241614, favorable a la aprobación del presente expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, así como los informes que integran el expediente de omisión de función interventora.

Considerando lo dispuesto en los artículos 163 y 176.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 26.2.c y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Considerando lo establecido en el artículo 33 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento.

Resultando que ha sido recibido la obra según se acredita en el expediente.

Resultando que, al no reconocerse la obligación, se produciría un enriquecimiento injusto por parte de la Administración, en perjuicio de los derechos de terceros.

En base a lo anteriormente expuesto, los miembros del Pleno municipal, por 11 votos a favor (9 PP y 2 CB); 13 votos en contra (11 Grupo Socialista y 2 Vox); y 0 abstenciones; **ACUERDAN:**

Rechazar el reconocimiento extrajudicial de los créditos de gastos correspondientes a prestaciones de servicio de transporte urbano colectivo de viajeros, según anexo adjunto:

Nº de Entrada	Fecha	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Situación	Nombre	Texto Explicativo	Ejercicio	Prog.	Eco.
F/2025/140	08/01/2025	12D 2024/12D/94	31/12/2024	94.453,12	Pend. Aplicar Ppto	AUTOBUSES URBANOS DE PONFERRADA SA	FAC 12D 2024/12D/94 SERVICIO TRANSPORTE URBANO COLECTIVO VIAJEROS MUNICIPIO PONFERRADA. PERIODO 22-12-2024 A 31-12-2024	2025	4411	22799
F/2025/147	08/01/2025	01D 2025/01D/1	03/01/2025	31.484,38	SA - SIN CONSIGNACION	AUTOBUSES URBANOS DE PONFERRADA SA	FAC 01D 2025/01D/1 SERVICIO TRANSPORTE URBANO COLECTIVO VIAJEROS MUNICIPIO PONFERRADA. PERIODO 01-01-2025 A 03-01-2025	2025	4411	22799
		TOTAL		125.937,50						

00:20:54 - <https://videoacta.ponferrada.org/contenido/plenos-ano-2025/sesion-plenaria-26092025.htm?id=85#t=1254.7>

6. DACIÓN DE CUENTA DE LAS LÍNEAS FUNDAMENTALES DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2026.

Se da cuenta a los miembros del Pleno municipal, que se dan por enterados.

00:33:30 - <https://videoacta.ponferrada.org/contenido/plenos-ano-2025/sesion-plenaria-26092025.htm?id=85#t=2010.4>

7. DACIÓN DE CUENTA DE INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE SOBRE GESTIÓN DE PERSONAL: CUMPLIMIENTO DE LOS CALENDARIOS LABORALES, DISTRIBUCIÓN JORNADA ANUAL, DESCANSOS SEMANALES, TURNOS Y HORARIOS DE TRABAJO Y VACACIONES, CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 2022 Y EJERCICIO 2023.



Se da cuenta a los miembros del Pleno municipal, que se dan por enterados.

00:33:33 - <https://videoacta.ponferrada.org/contenido/plenos-ano-2025/sesion-plenaria-26092025.htm?id=85#t=2013.1>

8. CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

a) DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE ALCALDÍA Y DE LOS CONCEJALES DELEGADOS.

Por la Presidencia se dio cuenta de las resoluciones adoptadas desde la convocatoria del último pleno ordinario (1 de septiembre de 2025), tal y como establece el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

00:33:34 - <https://videoacta.ponferrada.org/contenido/plenos-ano-2025/sesion-plenaria-26092025.htm?id=85#t=2014.4>

b) MOCIONES.

Por el portavoz del Grupo Socialista, Sr. Ramón Fernández:

1. MOCIÓN PSOE INSTANDO A LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN A GARANTIZAR LA EXISTENCIA DE UN SERVICIO PROFESIONAL DE EXTINCIÓN Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS Y EMERGENCIAS QUE CUBRA LAS NECESIDADES DE LA TOTALIDAD DEL TERRITORIO.

AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA

El Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Ponferrada, al amparo de lo establecido en el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta la siguiente **MOCIÓN:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El verano de 2025, como lo fue el verano de 2022 y el de 2021 es la constatación de la falta de planificación, dotación y políticas públicas en materia de gestión forestal, prevención y extinción de incendios forestales y emergencias por quien en Castilla y León es la administración la competente, la Junta de Castilla y León.

Tras el gran incendio forestal, GIF, de Navalacruz y Cepeda de la Mora (Ávila), en 2021, los GGIFF de 2022 en Salamanca, Ávila, León y Zamora en la Sierra de La Culebra, quedó evidenciada de forma paradigmática la carencia de medios humanos y materiales, la falta de una óptima coordinación de los disponibles de la Junta de Castilla y León, que a lo largo del verano de 2025 ha transformado nuestra autonomía en un auténtico infierno agravado por la negligente gestión de la Administración Autonómica.

Una negligente actitud que de nuevo ha tenido que ser compensada por el extraordinario desempeño de profesionales y voluntarios del precario operativo autonómico y la cooperación institucional del resto de comunidades autónomas intervinientes junto a la Administración del Estado, y de manera singular la intervención de la Unidad Militar de Emergencias, UME, El Ejército y Protección Civil y



por supuesto de nuestros Ayuntamientos, resto de administraciones locales y sus poblaciones. Sin duda, todos ellos merecen un reconocimiento especial por tanto esfuerzo y la trascendental labor realizada para sofocar los graves incendios sufridos.

La emergencia climática y los objetivos que el reto demográfico imponen, así como el desarrollo sostenible de los espacios forestales con la localización de los ODS de la Agenda 2030 de Naciones Unidas, han de concretarse en objetivos y criterios claros, asumibles y comprensibles tanto por las administraciones públicas locales como por la ciudadanía, siendo estas las razones por las que es necesario dotarse de una política autonómica eficaz y determinante de prevención y extinción de los incendios y las emergencias en Castilla y León en el marco de un Pacto Estatal frente a los efectos de la Emergencia Climática.

En Castilla y León, el servicio de prevención y extinción de incendios y emergencias está considerado por el Estatuto de Autonomía, como servicio esencial y, con la entrada en vigor de la ley 4/2007, de protección ciudadana, se debe garantizar la prestación de servicios públicos esenciales a la ciudadanía, independientemente del lugar en que residan. Debe ser una prioridad de la administración competente en cumplimiento de la citada legalidad vigente.

Esto es si cabe aún más importante, cuando se trata de servicios públicos esenciales que afectan a cuestiones tan sensibles como son la seguridad de las personas, de sus bienes y el medio ambiente, y cuando ha quedado demostrada la necesidad de una eficiente coordinación y dotación de medios entre las diferentes administraciones, como así ha sido propuesto por el Gobierno de España.

Uno de los mayores exponentes del fracaso de casi cuarenta años de gobiernos del Partido Popular al frente de la Junta de Castilla y León lo encontramos en las enormes desigualdades que existen dentro de nuestra propia Comunidad Autónoma e incluso dentro de las propias provincias que la componen.

Y Uno de los servicios públicos esenciales que mejor reflejan ese fracaso lo encontramos en el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Emergencias que, siendo las Diputaciones Provinciales las administraciones competentes en su prestación según la Ley 7/1985 Reguladora de Régimen Local, de acuerdo a la Ley 4/2007 de Protección Ciudadana, corresponde a la Junta de Castilla y León garantizar su coordinación y prestación.

El déficit de medios materiales, estructurales y sobre todo humanos con los que cuenta el servicio de bomberos y bomberas en Castilla y León, prácticamente inexistente en varias provincias, genera un riesgo inadmisibles para las personas y los bienes, así como una gravísima inseguridad jurídica.

La exigencia legal de dotar de personal funcionario suficiente, que, como agentes de la autoridad, Bomberos y Bomberas, es ya inaplazable una vez que los tribunales de Justicia han declarado ilegal que la función de estos sea prestada tanto por el voluntariado como por profesionales que carezcan de la condición de Bombero, y que, tras la aprobación de la Ley básica 5/2024, de 8 de noviembre de Bomberos Forestales habrá de ser de aplicación inmediata.

No se pueden seguir manteniendo por más tiempo los Incumplimientos de la legislación vigente en materia de protección ciudadana que, sentencias judiciales firmes, emitidas por el Tribunal Superior de justicia de Castilla y León y ratificadas por el Tribunal Supremo, ya han puesto de manifiesto.



Reconociendo el importante, necesario, esencial e insustituible papel del voluntariado en las funciones que les otorga la ley, debe admitirse que en ningún caso puede ser sustitutivo de la presencia de los Bomberos y Bomberas que, por su cualificación y condición de agentes de la autoridad, han de ser los responsables de garantizar la prestación del servicio público esencial de extinción de incendios y emergencias.

Los antiguos parques de voluntarios que venían supliendo la falta de Bomberos, funcionarios públicos, en municipios, comarcas y provincias de Castilla y León, ha puesto de manifiesto la incapacidad de gestión en cumplimiento de la legislación vigente del PP en la Junta y práctica totalidad de las diputaciones provinciales, y que dramáticas consecuencias ha provocado en los grandes incendios forestales de este verano de 2025, con dos voluntarios fallecidos.

Por otra parte, la falta de planificación, (habiendo sido declarado nulo de pleno derecho el Plan Sectorial de Emergencias, aprobado con más de 15 años de retraso por parte de la Junta de Castilla y León), y la falta de voluntad por parte de la Administración Autonómica de dar cumplimiento al resto de previsiones de la Ley 4/2007 de Protección Ciudadana, sobre todo en lo relativo a la creación del Consorcio Autonómico de Bomberos y la Escuela Autonómica de formación, es un hecho irrefutable.

No garantizar la cofinanciación por parte de la Junta de Castilla y León a las diputaciones provinciales y ayuntamientos de más de 20000 habitantes para la dotación y prestación del servicio esencial de extinción de incendios y emergencias redundan en el incumplimiento de la legislación vigente.

Todo lo anterior agrava la desigualdad territorial y la despoblación, inseguridad jurídica y grave riesgo para las personas de todos aquellos territorios en donde tras 40 años de gestión del Partido Popular no reciben la prestación de un Servicio Esencial Público de extinción de incendios y emergencias.

Así las cosas, dentro de Castilla y León existen diferencias que afectan a los ciudadanos que ven como ante una situación de emergencia pueden estar totalmente desasistidos dependiendo de su lugar de residencia, agravada situación de nuestro medio rural, como ha quedado desgraciadamente demostrado, una vez más, en la gestión los incendios forestales durante 2025.

Servicio esencial que no sólo actúa en caso de incendios (más comunes en la época estival y coincidiendo, además, con un aumento de población generalizado en el medio rural de toda nuestra Comunidad) sino que también actúa en emergencias como accidentes de tráfico, inundaciones, temporales, catástrofes naturales y que, en definitiva, puede resultar crucial a la hora de salvar vidas en determinadas situaciones o minimizar daños.

Después de un verano aterrador, con miles de vecinos y vecinas desalojados de sus pueblos, con centenares de viviendas incendiadas, comarcas, patrimonio medioambiental de valor universal, bienes culturales, alguno patrimonio de la humanidad, recuerdos, identidades arruinadas por una gestión que de forma negligente fue incapaz de atenuar los efectos de la realidad inevitable que suponen los incendios forestales en una coyuntura de Emergencia Climática incuestionable.

Por las razones expuestas los Concejales del Grupo Socialista, presentan esta Moción ante el Pleno y proponen la adopción de los siguientes, **ACUERDOS**:

1º.- hacer llegar nuestro más sentido pésame a los familiares y seres queridos de las víctimas de los grandes incendios forestales de 2025 en Castilla y León.



2º.- expresar el mayor reconocimiento y admiración hacia los Bomberos Forestales, Ignacio Rumbao y Emilio Sánchez y voluntarios, Jaime Aparicio y Abel Ramos, que perdieron la vida en la defensa de su comunidad frente a los incendios forestales.

3º.- trasladar el deseo de la pronta recuperación de todas aquellas personas que han resultado heridas en los grandes incendios forestales acaecidos a lo largo del verano de 2025 en Castilla y León.

4º.- manifestar nuestra solidaridad a los ayuntamientos, vecinas y vecinos afectados por los grandes incendios forestales sufridos a lo largo del verano de 2025 en Castilla y León.

5º.- Instar a la Junta de Castilla y León a:

5.1.- a suscribir el Pacto de Estado frente a la Emergencia Climática propuesto por el Gobierno de España.

5.2.- a impulsar un pacto de Comunidad ante la Emergencia Climática, y sus efectos, con La Federación Regional de Municipios y Provincias, el Diálogo Social, las Universidades Públicas, las Organizaciones Profesionales Agrarias y la propiedad forestal.

5.3.- a transformar el dispositivo de extinción de incendios forestales de la Junta de Castilla y León en un Operativo de Extinción y Prevención de Incendios Forestales y Emergencias de Castilla y León público, permanente, coordinado y perfectamente dotado de medios humanos y materiales para toda Castilla y León, antes del 31 de diciembre de 2025.

5.4.- a la crear y dotar en todas las provincias de la Comunidad de brigadas de investigación de incendios forestales, BIIF, asignando a las mismas los agentes medioambientales necesarios.

5.5.- a crear en cada provincia de la comunidad, equipos de élite de extinción de incendios forestales, (según el modelo BRIF) en número suficiente, con medios aéreos y terrestres de transporte y de extinción, teniendo en cuenta la superficie forestal a atender en cada provincia para su cuantificación.

5.6.- a reactivar, antes del 31 de diciembre de 2025, un plan de concienciación ambiental en la línea del Plan 42, de sensibilización y educación ambiental en todas las comarcas forestales de Castilla y León, no sólo en las áreas más afectadas por incendios forestales provocados o reiterativos, en el marco de la Emergencia Climática.

5.7.- a crear una línea de ayudas para los Ayuntamientos para la redacción de planes de protección por incendios forestales que dote con financiación y recursos un Plan específico de limpieza en los entornos de las poblaciones, realización de anillos defensivos en localidades con riesgo, desbroces y preparación de zonas para la extinción, además de los desbroces generales y cortafuegos, como infraestructura ambiental contraincendios.

5.8.- a planificar la implantación de ganadería extensiva de caprino y ovino con ayudas específicas en zonas forestales.



5.9.- a habilitar una dotación económica extraordinaria específica y suficiente anualmente para políticas de tratamientos silvícolas, de limpieza de montes y espacios forestales para prevención de incendios.

5.10.- a actualizar y dotar conforme a la legislación vigente el Plan Forestal de Castilla y León, antes del 31 de diciembre de 2025, que habrá de ser actualizado anualmente por igual procedimiento antes de cada 31 de octubre, conforme al RD 15/2022, de medidas urgentes contra los incendios forestales.

5.11.- a realizar y ejecutar los planes de reforestación, reconstrucción y regeneración de espacios afectados por incendios forestales de inmediato, informando puntualmente a los Ayuntamientos respectivos.

5.12.- a crear y dotar el Fondo Forestal de Castilla y León con la cantidad del 50% del importe de todos los aprovechamientos forestales e ingresos que generen los montes catalogados de utilidad pública de la Junta de Castilla y León, antes del 31 de diciembre de 2025.

5.13.- a crear la línea de ayudas suficientes e inmediatas, mediante el procedimiento de declaración responsable, previo acuerdo con la FREMP, las OPAS y el Sector Forestal, destinadas la reactivación y paliar las pérdidas sufridas como consecuencia de los incendios forestales de 2025, con medidas específicas para el sector agrícola, forestal, apícola y ganadero afectado por los mismos.

5.14.- a crear la línea de ayudas suficientes e inmediatas, mediante el procedimiento de declaración responsable, previo acuerdo con la FREMP destinadas a paliar las pérdidas sufridas como consecuencia de los incendios forestales de 2025 en viviendas, anexos, garajes, enseres, vehículos, industrias, etc.

5.15.- a crear la línea de ayudas suficientes e inmediatas, mediante el procedimiento de declaración responsable, previo acuerdo con la FREMP y el Diálogo Social, destinadas la reactivación y paliar las pérdidas sufridas como consecuencia de los incendios forestales de 2025, con medidas específicas para los sectores industrial, terciario, comercial, turístico, etc. afectados por los mismos.

5.16.- establecer el mecanismo de colaboración con las Diputaciones Provinciales para garantizar el abastecimiento de agua en cantidad y calidad a la población y su actividad socioeconómica en los municipios afectados por los incendios forestales de 2025.

5.17.- a la elaboración y aprobación del Plan Sectorial previsto en la Ley 4/2007 de Protección Ciudadana de Castilla y León con la participación y visto bueno de la Federación Regional de Municipios y Provincias antes del 31 de diciembre de 2025.

5.18.- a la inclusión en el Anteproyecto de Ley de Ordenación y Coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de las Entidades Locales de Castilla y León el compromiso de cofinanciación del 50 % del coste de prestación del servicio esencial público de Extinción de Incendios, Salvamento y Emergencias.

5.19.- a crear el Consorcio Autonómico de Bomberos previsto en la Ley 4/2007 de Protección Ciudadana de Castilla y León por la administración autonómica.



5.20.- a proceder a la tramitación del reconocimiento de la categoría profesional de Bombero y Bombera Forestal en Castilla y León, antes del 31 de diciembre de 2025, conforme a la Ley básica 5/2024, de 8 de noviembre.

Conocida la moción, y tras el debate habido, los miembros del Pleno Municipal por 13 votos a favor (11 Grupo Socialista y 2 CB); 2 votos en contra (2 Vox); y 9 abstenciones (9 PP); **ACUERDAN**, instar a la Junta de Castilla y León:

1º.- hacer llegar nuestro más sentido pésame a los familiares y seres queridos de las víctimas de los grandes incendios forestales de 2025 en Castilla y León.

2º.- expresar el mayor reconocimiento y admiración hacia los Bomberos Forestales, Ignacio Rumbao y Emilio Sánchez y voluntarios, Jaime Aparicio y Abel Ramos, que perdieron la vida en la defensa de su comunidad frente a los incendios forestales.

3º.- trasladar el deseo de la pronta recuperación de todas aquellas personas que han resultado heridas en los grandes incendios forestales acaecidos a lo largo del verano de 2025 en Castilla y León.

4º.- manifestar nuestra solidaridad a los ayuntamientos, vecinas y vecinos afectados por los grandes incendios forestales sufridos a lo largo del verano de 2025 en Castilla y León.

5º.- Instar a la Junta de Castilla y León a:

5.1.- a suscribir el Pacto de Estado frente a la Emergencia Climática propuesto por el Gobierno de España.

5.2.- a impulsar un pacto de Comunidad ante la Emergencia Climática, y sus efectos, con La Federación Regional de Municipios y Provincias, el Diálogo Social, las Universidades Públicas, las Organizaciones Profesionales Agrarias y la propiedad forestal.

5.3.- a transformar el dispositivo de extinción de incendios forestales de la Junta de Castilla y León en un Operativo de Extinción y Prevención de Incendios Forestales y Emergencias de Castilla y León público, permanente, coordinado y perfectamente dotado de medios humanos y materiales para toda Castilla y León, antes del 31 de diciembre de 2025.

5.4.- a la crear y dotar en todas las provincias de la Comunidad de brigadas de investigación de incendios forestales, BIIF, asignando a las mismas los agentes medioambientales necesarios.

5.5.- a crear en cada provincia de la comunidad, equipos de élite de extinción de incendios forestales, (según el modelo BRIF) en número suficiente, con medios aéreos y terrestres de transporte y de extinción, teniendo en cuenta la superficie forestal a atender en cada provincia para su cuantificación.

5.6.- a reactivar, antes del 31 de diciembre de 2025, un plan de concienciación ambiental en la línea del Plan 42, de sensibilización y educación ambiental en todas las comarcas forestales de Castilla y León, no sólo en las áreas más afectadas por incendios forestales provocados o reiterativos, en el marco de la Emergencia Climática.



5.7.- a crear una línea de ayudas para los Ayuntamientos para la redacción de planes de protección por incendios forestales que dote con financiación y recursos un Plan específico de limpieza en los entornos de las poblaciones, realización de anillos defensivos en localidades con riesgo, desbroces y preparación de zonas para la extinción, además de los desbroces generales y cortafuegos, como infraestructura ambiental contraincendios.

5.8.- a planificar la implantación de ganadería extensiva de caprino y ovino con ayudas específicas en zonas forestales.

5.9.- a habilitar una dotación económica extraordinaria específica y suficiente anualmente para políticas de tratamientos silvícolas, de limpieza de montes y espacios forestales para prevención de incendios.

5.10.- a actualizar y dotar conforme a la legislación vigente el Plan Forestal de Castilla y León, antes del 31 de diciembre de 2025, que habrá de ser actualizado anualmente por igual procedimiento antes de cada 31 de octubre, conforme al RD 15/2022, de medidas urgentes contra los incendios forestales.

5.11.- a realizar y ejecutar los planes de reforestación, reconstrucción y regeneración de espacios afectados por incendios forestales de inmediato, informando puntualmente a los Ayuntamientos respectivos.

5.12.- a crear y dotar el Fondo Forestal de Castilla y León con la cantidad del 50% del importe de todos los aprovechamientos forestales e ingresos que generen los montes catalogados de utilidad pública de la Junta de Castilla y León, antes del 31 de diciembre de 2025.

5.13.- a crear la línea de ayudas suficientes e inmediatas, mediante el procedimiento de declaración responsable, previo acuerdo con la FREMP, las OPAS y el Sector Forestal, destinadas la reactivación y paliar las pérdidas sufridas como consecuencia de los incendios forestales de 2025, con medidas específicas para el sector agrícola, forestal, apícola y ganadero afectado por los mismos.

5.14.- a crear la línea de ayudas suficientes e inmediatas, mediante el procedimiento de declaración responsable, previo acuerdo con la FREMP destinadas a paliar las pérdidas sufridas como consecuencia de los incendios forestales de 2025 en viviendas, anexos, garajes, enseres, vehículos, industrias, etc.

5.15.- a crear la línea de ayudas suficientes e inmediatas, mediante el procedimiento de declaración responsable, previo acuerdo con la FREMP y el Diálogo Social, destinadas la reactivación y paliar las pérdidas sufridas como consecuencia de los incendios forestales de 2025, con medidas específicas para los sectores industrial, terciario, comercial, turístico, etc. afectados por los mismos.

5.16.- establecer el mecanismo de colaboración con las Diputaciones Provinciales para garantizar el abastecimiento de agua en cantidad y calidad a la población y su actividad socioeconómica en los municipios afectados por los incendios forestales de 2025.

5.17.- a la elaboración y aprobación del Plan Sectorial previsto en la Ley 4/2007 de Protección Ciudadana de Castilla y León con la participación y visto bueno de la Federación Regional de Municipios y Provincias antes del 31 de diciembre de 2025.



5.18.- a la inclusión en el Anteproyecto de Ley de Ordenación y Coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de las Entidades Locales de Castilla y León el compromiso de cofinanciación del 50 % del coste de prestación del servicio esencial público de Extinción de Incendios, Salvamento y Emergencias.

5.19.- a crear el Consorcio Autonómico de Bomberos previsto en la Ley 4/2007 de Protección Ciudadana de Castilla y León por la administración autonómica.

5.20.- a proceder a la tramitación del reconocimiento de la categoría profesional de Bombero y Bombera Forestal en Castilla y León, antes del 31 de diciembre de 2025, conforme a la Ley básica 5/2024, de 8 de noviembre.

00:34:22 - <https://videoacta.ponferrada.org/contenido/plenos-ano-2025/sesion-plenaria-26092025.htm?id=85#t=2062.6>

2. MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, PARA LA CONDENA DEL GENOCIDIO EN PALESTINA Y EN SOLIDARIDAD CON EL PUEBLO PALESTINO.

AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA

El Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Ponferrada, al amparo de lo establecido en el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta la siguiente **MOCIÓN**:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Una estrategia totalmente nueva. No más incursiones ni operaciones de entrada y salida: ahora conquistamos, limpiamos y nos quedamos. Hasta que Hamás sea destruido. Por el camino, lo que queda de la Franja también está siendo arrasado, simplemente porque todo allí se ha convertido en una gran ciudad del terror”, ha afirmado Bezalel Smotrich, uno de los ministros más radicales del Gobierno israelí.

Estas declaraciones expresan con crudeza la estrategia militar en la que está inmerso el Estado de Israel, cuyo objetivo real oficializó el propio primer ministro israelí, a principios de mayo: ocupar la Franja de Gaza y anexionar partes de su territorio, todo ello, con claro desprecio a la legalidad internacional.

Un plan en el que las tropas israelíes han ido avanzando en los últimos dos meses, desde que Tel Aviv decidiera romper el alto al fuego con Hamás y reanudara su brutal ofensiva el pasado 18 de marzo alterando los supuestos objetivos de la represalia por el salvaje atentado perpetrado por esta milicia el 7 de octubre de 2023.

Según la oficina de la ONU para Asuntos Humanitarios (OCHA), más del 70% del territorio de Gaza ha sido ocupado e incluido en las llamadas zonas de “seguridad” o de “amortiguación”, junto a la divisoria de Israel, o ha sido evacuado mediante órdenes castrenses que obligan a los civiles a marcharse de estas “áreas de combate peligrosas”.

Hoy, la población está arrinconada en un área cada vez más limitada de la pequeña Franja de 360 kilómetros cuadrados, con cada vez menos vías de escape y ningún lugar seguro. La OCHA lamenta que “las personas han sido confinadas en espacios cada vez más reducidos”.



En la operación militar sobre Gaza se están llevando a cabo de manera sistemática y en gran escala, el bombardeo indiscriminado sobre civiles o la privación de agua y alimentos. Actos todos ellos calificables. De acuerdo con la legalidad internacional, como crímenes de guerra.

El pasado 8 de agosto, el Gabinete de Seguridad del Gobierno de Israel ha dado luz verde al plan militar propuesto por Benjamín Netanyahu para ocupar la Ciudad de Gaza, en el norte del enclave palestino. Tras una extensa reunión de diez horas, el ejecutivo **israelí ha emitido un comunicado donde detalla su estrategia para “derrotar a Hamás”,** aunque sin aclarar qué sucederá con el resto del territorio.

Más de 70.000 personas, incluyendo personal sanitario, miembros de Naciones Unidas y periodistas han sido asesinadas en la Franja de Gaza por el ejército israelí, y a esta realidad hay que sumar la aparición del fantasma de la hambruna. La OMS calcula que alrededor de 71.000 menores de cinco años, podrían sufrir desnutrición aguda en las próximas semanas mientras Israel mantiene retenido en la frontera, el grueso de la ayuda humanitaria, señalando que incluso con ayuda a corto plazo, las secuelas en la salud de una generación de palestinos serán permanentes.

La comunidad internacional no puede seguir mirando hacia otro lado ante la barbarie que está perpetrando.

La gravísima crisis humanitaria que padece Gaza desde octubre de 2023, ha dejado más de 70.000 muertos, de los que más de 17.000 son niños, 100.000 heridos y 2 millones de desplazados internos. Son cifras escalofrantes, inaceptables, que no solo vulneran cualquier noción básica del principio de humanidad, sino que violan los fundamentos básicos del derecho internacional y del derecho internacional humanitario.

Nada de lo que está ocurriendo en Gaza y Cisjordania puede serle ajeno a Europa, ni al conjunto de la comunidad internacional, pero tampoco a las entidades locales.

Frente a la violencia y a la barbarie solo cabe la defensa acérrima de un orden mundial donde prevalezca la justicia.

Por las razones expuestas los Concejales del Grupo Socialista, presentan esta Moción ante el Pleno y proponen la adopción de los siguientes, **ACUERDOS**:

PRIMERO: Que el Ayuntamiento de Ponferrada denuncie públicamente el genocidio que el gobierno de Israel está llevando a cabo en Gaza y muestre su total solidaridad con el pueblo palestino, reclamando:

1. Que Israel y Hamás acuerden y mantengan un alto al fuego inmediato y sostenido encaminado a proteger la vida de la población civil en Gaza y se garanticen las vías seguras para la entrada de ayuda humanitaria en la Franja de Gaza en una cantidad suficiente para garantizar una vida digna de sus habitantes, incluyendo suministros vitales como refugios, suministros médicos, agua y combustible.
2. Que las autoridades israelíes dejen inmediatamente de cometer actos prohibidos por la Convención sobre el Genocidio contra la población palestina de Gaza, lo que incluye la matanza de sus miembros, lesión grave a su integridad física o mental y sometimiento intencional de ella, a condiciones de existencia que habrían de acarrear su destrucción física.
3. Que las autoridades israelíes faciliten con urgencia el acceso humanitario y la entrega de ayuda a Gaza, levanten el bloqueo inhumano e ilegal a este territorio y pongan fin a la ocupación del Territorio Palestino Ocupado, poniendo en práctica la



opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de julio de 2024 que declaraba ilegal la ocupación por Israel de Gaza y de Cisjordania, incluida Jerusalén Oriental.

4. Que Hamás y otros grupos armados en Gaza liberen inmediatamente a los civiles israelíes y extranjeros retenidos como rehenes, e Israel libere a las personas palestinas detenidas arbitrariamente.

5. Que la Unión Europea haga lo correcto: no convertirse en cómplice de actos de genocidio en Gaza y utilizar su poder e influencia en favor de los derechos humanos, la justicia y la rendición de cuentas.

6. Que la Unión Europea se oponga frontalmente a cualquier intento de establecer una presencia militar permanente en Gaza, modificar sus fronteras o expulsar a la población palestina de Gaza o Cisjordania, y reconozca que este traslado forzoso es una grave infracción del Cuarto Convenio de Ginebra y constituye un crimen de guerra.

SEGUNDO: que el Ayuntamiento de Ponferrada denuncie públicamente el genocidio que el gobierno de Israel está llevando a cabo en Gaza y muestre su total apoyo a todas las organizaciones humanitarias e instituciones nacionales e internacionales que están luchando por poner fin a esta situación.

Conocida la moción, y tras el debate habido, los miembros del Pleno Municipal por 13 votos a favor (11 Grupo Socialista y 2 CB); 2 votos en contra (2 Vox); y 9 abstenciones (9 PP); **ACUERDAN**, instar a la Junta de Castilla y León:

PRIMERO: Que el Ayuntamiento de Ponferrada denuncie públicamente el genocidio que el gobierno de Israel está llevando a cabo en Gaza y muestre su total solidaridad con el pueblo palestino, reclamando:

1. Que Israel y Hamás acuerden y mantengan un alto al fuego inmediato y sostenido encaminado a proteger la vida de la población civil en Gaza y se garanticen las vías seguras para la entrada de ayuda humanitaria en la Franja de Gaza en una cantidad suficiente para garantizar una vida digna de sus habitantes, incluyendo suministros vitales como refugios, suministros médicos, agua y combustible.

2. Que las autoridades israelíes dejen inmediatamente de cometer actos prohibidos por la Convención sobre el Genocidio contra la población palestina de Gaza, lo que incluye la matanza de sus miembros, lesión grave a su integridad física o mental y sometimiento intencional de ella, a condiciones de existencia que habrían de acarrear su destrucción física.

3. Que las autoridades israelíes faciliten con urgencia el acceso humanitario y la entrega de ayuda a Gaza, levanten el bloqueo inhumano e ilegal a este territorio y pongan fin a la ocupación del Territorio Palestino Ocupado, poniendo en práctica la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de julio de 2024 que declaraba ilegal la ocupación por Israel de Gaza y de Cisjordania, incluida Jerusalén Oriental.

4. Que Hamás y otros grupos armados en Gaza liberen inmediatamente a los civiles israelíes y extranjeros retenidos como rehenes, e Israel libere a las personas palestinas detenidas arbitrariamente.

5. Que la Unión Europea haga lo correcto: no convertirse en cómplice de actos de genocidio en Gaza y utilizar su poder e influencia en favor de los derechos humanos, la justicia y la rendición de cuentas.

6. Que la Unión Europea se oponga frontalmente a cualquier intento de establecer una



presencia militar permanente en Gaza, modificar sus fronteras o expulsar a la población palestina de Gaza o Cisjordania, y reconozca que este traslado forzoso es una grave infracción del Cuarto Convenio de Ginebra y constituye un crimen de guerra.

SEGUNDO: que el Ayuntamiento de Ponferrada denuncie públicamente el genocidio que el gobierno de Israel está llevando a cabo en Gaza y muestre su total apoyo a todas las organizaciones humanitarias e instituciones nacionales e internacionales que están luchando por poner fin a esta situación.

00:56:23 - <https://videoacta.ponferrada.org/contenido/plenos-ano-2025/sesion-plenaria-26092025.htm?id=85#t=3383.1>

3. MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, EN RECHAZO Y CONDENA DE LOS ATAQUES A LAS SEDES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LOS CARGOS PÚBLICOS Y POLÍTICOS.

AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA

El Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Ponferrada, al amparo de lo establecido en el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta la siguiente **MOCIÓN**:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En su preámbulo, la Constitución Española señala la voluntad del pueblo español de garantizar la convivencia, en tanto que su primer artículo establece que la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político son los valores superiores de nuestro ordenamiento jurídico.

Por otro lado, el artículo 9º de la Constitución Española, en su apartado 2º establece que: “Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”.

De unos años a esta parte, la convivencia está siendo amenazada por comportamientos inadmisibles en una democracia, fruto de la más absoluta intolerancia con quienes piensan diferente, atacando claramente la libertad y el pluralismo político. Son comportamientos que se focalizan en el principal partido del Gobierno de España y que, de una forma totalmente antidemocrática, reflejan que no se asume el resultado electoral del 23 de julio de 2023.

Esos comportamientos arrancan con la violencia verbal, en particular hacia el Presidente del Gobierno, pero también hacia muchos miembros de su partido político. Violencia que se escucha desde las tribunas parlamentarias, en las comparecencias públicas y, de forma muy virulenta, en las redes sociales con un acoso escalofriante, especialmente cuando se dirige a mujeres, con un lenguaje denigrante que no se puede consentir.

La violencia verbal es el paso previo para que se produzca la violencia física: dirigentes políticos hostigados en las redes o en la calle; cientos de sedes del Partido Socialista ultrajadas, en algún caso con riesgo para la integridad física de sus militantes; y también, agresiones físicas a algún dirigente de esa organización. Esta violencia ha empezado a mostrarse también en alguna sede del Partido Popular, como la de Huesca, lo que ha recibido la condena contundente por parte del PSOE.



En muchas ocasiones, el hostigamiento se ejerce desde el anonimato; en otras, agitadores de ultraderecha que se hacen pasar por periodistas (a sueldo de pseudomedios de comunicación financiados con dinero público mediante publicidad institucional por algunas administraciones), capaces de reventar ruedas de prensa en el Congreso de los Diputados o no respetar la mínima intimidad de cualquier persona. Este tipo de conductas no solo se dirigen a políticos sino también a profesionales de los medios de comunicación, ONGs, Sindicatos, Plataformas Ciudadanas, que son también objeto de acoso físico o en redes, tratando de amedrentar a quienes, con el amparo constitucional, quieren ejercer su libertad de informar y de opinar.

Los discursos agresivos y de odio son violencia verbal y el caldo de cultivo para la violencia física, pero hay otro comportamiento que no podemos pasar por alto: el silencio, que puede entenderse como complicidad, y la falta de condena que se convierten en una acción connivente, por cuanto los violentos no sienten ningún reproche moral por sus acciones.

Por otro lado, todo forma parte de una estrategia para desmovilizar a parte de la ciudadanía a la hora de votar y, lo que es también gravísimo, disuadir a quienes quieren acercarse a la política, como consecuencia del estado de miedo que pretende generarse, lo que supone un grave atentado contra la democracia misma.

Consideramos que estos hechos y actitudes son intolerables desde un punto de vista de democrático, desde la defensa los derechos humanos y desde los valores de nuestra Constitución.

Por las razones expuestas los Concejales del Grupo Socialista, presentan esta Moción ante el Pleno y proponen la adopción de los siguientes, **ACUERDOS**:

1. Condena los ataques a partidos políticos, incluyendo el ataque a sus sedes, el acoso físico y virtual y las agresiones físicas a sus cargos, entre los que destacan el reciente de la sede del Partido Popular en Huesca y los sufridos por más de 200 sedes del Partido Socialista Obrero Español, alguno de ellos con explosivos caseros como el acaecido en su sede de Santander el pasado 25 de abril de 2025 o la agresión sufrida por el Presidente del Consejo Comarcal de El Bierzo, el 12 de abril de 2024.
2. Rechaza los ataques de análoga naturaleza dirigidos contra profesionales de los medios de comunicación, ONG's, Sindicatos, Plataformas Ciudadanas y contra cualquier Ciudadano o Ciudadana que de manera libre y democrática quiere participar en los debates públicos.
3. Denuncia que dichos ataques forman parte de una campaña orquestada con el fin de atacar las bases de la convivencia democrática.
4. Conmina a las formaciones políticas a no usar mensajes que solo promueven el odio hacia los adversarios políticos e invita a trabajar a todas las fuerzas políticas para expulsar del debate político el insulto y el odio en aras de reforzar nuestra convivencia y los valores democráticos que desde 1978 se han dado y regido la vida de todos los españoles y quienes conviven con nosotros.

Conocida la moción, y tras el debate habido, los miembros del Pleno Municipal por 13 votos a favor (11 Grupo Socialista y 2 CB); 2 votos en contra (2 Vox); y 9 abstenciones (9 PP); **ACUERDAN**, instar a la Junta de Castilla y León:

1. Condena los ataques a partidos políticos, incluyendo el ataque a sus sedes, el acoso físico y virtual y las agresiones físicas a sus cargos, entre los que destacan el



reciente de la sede del Partido Popular en Huesca y los sufridos por más de 200 sedes del Partido Socialista Obrero Español, alguno de ellos con explosivos caseros como el acaecido en su sede de Santander el pasado 25 de abril de 2025 o la agresión sufrida por el Presidente del Consejo Comarcal de El Bierzo, el 12 de abril de 2024.

2. Rechaza los ataques de análoga naturaleza dirigidos contra profesionales de los medios de comunicación, ONG's, Sindicatos, Plataformas Ciudadanas y contra cualquier Ciudadano o Ciudadana que de manera libre y democrática quiere participar en los debates públicos.

3. Denuncia que dichos ataques forman parte de una campaña orquestada con el fin de atacar las bases de la convivencia democrática.

4. Conmina a las formaciones políticas a no usar mensajes que solo promueven el odio hacia los adversarios políticos e invita a trabajar a todas las fuerzas políticas para expulsar del debate político el insulto y el odio en aras de reforzar nuestra convivencia y los valores democráticos que desde 1978 se han dado y regido la vida de todos los españoles y quienes conviven con nosotros.

01:09:26 - <https://videoacta.ponferrada.org/contenido/plenos-ano-2025/sesion-plenaria-26092025.htm?id=85#t=4166.9>

C) RUEGOS, PREGUNTAS E INTERPELACIONES.

c) 1. RUEGOS.

Por el portavoz del Grupo Vox, Sr. González Carrera:

Se ruega que se incluyan en el acta los acuerdos de la moción que no fue aceptada.

01:15:04 - <https://videoacta.ponferrada.org/contenido/plenos-ano-2025/sesion-plenaria-26092025.htm?id=85#t=4504.6>

Por el portavoz del Grupo Socialista, Sr. Ramón Fernández:

Respecto a los patios cubiertos en general de los colegios en Ponferrada, que incluso se aprobó una moción en sede plenaria para que la Junta procediera a cubrir determinados patios, especialmente dolorosa es la situación del colegio de Flores de Sil, que se prometió que se iba a cubrir e incluso se doto presupuestariamente, se gastó el dinero en otra cosa y se dijo que lo haría la Junta de Castilla y León y a día de hoy no hay patio ni en ese ni en otros que se ha pedido. Se ruega se insista para que la Junta de Castilla y León proceda a cubrir ese patio.

Respecto a las escaleras del instituto Álvaro de Mendaña que dieron un susto importante y que tiempo después siguen sin reparar, se ruega se traslade a las autoridades de la Junta de Castilla y León que procedan a la reparación esas que siguen sin reparar.

01:15:21 - <https://videoacta.ponferrada.org/contenido/plenos-ano-2025/sesion-plenaria-26092025.htm?id=85#t=4521.2>

c) 2. PREGUNTAS.

Por el portavoz del Grupo Vox, Sr. González Gutiérrez:



¿A que están esperando para bajarse el sueldo el equipo de gobierno?

¿Cuanto a costado pintar las lineas verdes vinculadas al anillo verde?

Tras eliminar el dinero al proyecto a la soledad no deseada, ¿que piensan hacer con ese proyecto? ¿Que piensa hacer con las personas mayores que viven solas cuando se les ha dejado el proyecto sin financiación?

01:13:45 - <https://videoacta.ponferrada.org/contenido/plenos-ano-2025/sesion-plenaria-26092025.htm?id=85#t=4425.8>

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las __:__ horas; lo que, como secretario, certifico.